

## CONTESTACION DEMANDA - EXEPCION PREVIA RAD 2023-00047

Diego Caicedo <dievancailloz@gmail.com>

Mar 11/07/2023 1:33 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jorge samir amariles rondon <samir889rondon@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (629 KB)

11.07.2023exceppreviaimitolaXXX.pdf; 10.07.2023contestacdemandaimitola1.pdf;

Proceso ejecutivo con medidas preventivas

Demandante. COOPTECPOL

Demandado: ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO

RAD.: 761114003032023-00047-00

Remito con el presente contestación de la demanda y excepción previa, con su correspondientes copias para el abogado de la contraparte.

Favor confirmar el recibido.

DIEGO IVAN CAICEDO LOZANO

CC 14.430.086

TP.10.388 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

GUADALAJARA DE BUGA, Valle.

E. S. D.

REF.: EXCEPCION PREVIA

RAD.: 76111400303-2023-0047-00

PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVENTIVAS

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS  
"COOPTECPOL" NIT 900245111-6

Demandado: ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO C.C. 9.313.360

DIEGO IVAN CAICEDO LOZANO, mayor de edad, abogado, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandado señor ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO, atentamente manifiesto a usted:

Por medio de este escrito formulo la siguiente:

EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA

La sustento en el hecho de que mi poderdante no ha residido, ni reside en la dirección física aportada por la parte demandante para notificar al demandado, que manifestó que este tiene su domicilio en la calle 7 # 13-38, en el municipio de Buga, Valle.

En realidad el señor ANTONIO MARIA IMITOLA, está vecindado desde hace mas de 10 años en el corregimiento de Pueblo Nuevo jurisdicción del municipio de Majagual, Departamento de Sucre, como se afirma en el certificado de vecindad que expide el señor Secretario General y de Gobierno del Municipio de Majagual, Sucre, de fecha 7 de Julio de 2023.

En consecuencia, sírvase señor dar trámite a la excepción propuesta conforme al art. 101 del C.G.P., remitiendo el expediente al juez competente que lo es el Civil Municipal de Cali, conforme al numeral 3 del art. 28 idem, dado que la supuesta obligación debería cumplirse en dicha ciudad.

Medio Probatorio

Aporto la anotada certificación para demostrar la razón por la cual propongo la referida excepción

Poder

Obra con la contestación de la demanda en cuaderno separado.

## NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado pueden recibir las en las aportadas con la demanda, a las cuales me remito.

El demandado: ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO: carrera 3 # 1-47, corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Majagual, Sucre.

C.E. : [imitolaantonio8@gmail.com](mailto:imitolaantonio8@gmail.com)

El suscrito abogado: carrera 18 # 4-15, barrio Libertadores, Cali

C.E. [dievancailloz@gmail.com](mailto:dievancailloz@gmail.com)

DIEGO IVAN CAICEDO LOZANO

C.C. 14.430.086

T.P. 10.388 del C.S. de la J.





ALCALDÍA DE  
**MAJAGUAL**

NIT. 892280057-6

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
MAJAGUAL - SUCRE**



GOBIERNO DE COLOMBIA

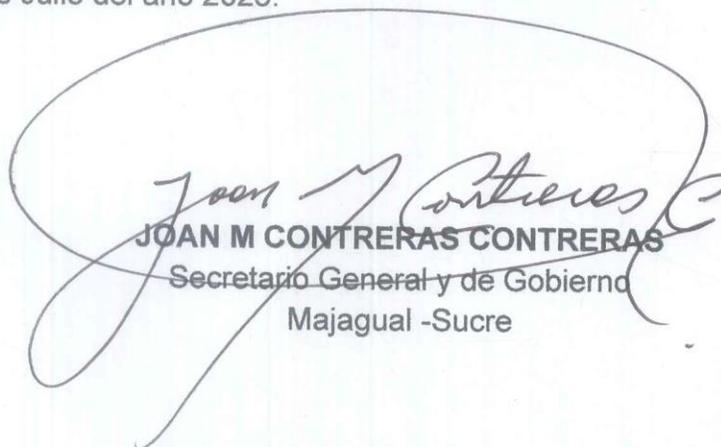
**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO**

**CERTIFICA:**

Que el señor **ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO**, identificada con C.C N° 9.313.360 de Corozal Sucre, es residente en la Carera 3 N°1 - 47, Corregimiento Pueblo Nuevo, del Municipio de Majagual – Sucre, desde hace más de Diez (10) años y durante este tiempo ha mantenido una conducta de sana convivencia y de respeto a la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia.

El interesado labora como docente en la Institución Educativa San Juan Bautista del corregimiento de Pueblo Nuevo del Municipio de Majagual.

Para mayor constancia se expide en el Municipio de Majagual Sucre, a los Siete (07) días del mes de Julio del año 2023.

  
**JOAN M CONTRERAS CONTRERAS**  
Secretario General y de Gobierno  
Majagual -Sucre



Señor

Juez Tercero Civil Municipal

Guadalajara de BUGA, Valle)

E. S. D.

REF. : CONTESTACION DE DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVENTIVAS

RAD. : 76111400303-2023-00047-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES  
TECNOLOGICOS "COOPTECPOL" NIT 900245111-6

Demandado: ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO C.C. 9.313.360

DIEGO IVAN CAICEDO LOZANO, mayor de edad, domiciliado en Cali, abogado, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial del demandado señor ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO, me permito recorrer el traslado que su digno Despacho me hiciera con el propósito de contestar la demanda y proponer las pertinentes excepciones en el referido proceso, para tal efecto me pronuncio así:

A LOS HECHOS

AL NUMERO UNO.- Lo admito.

AL NUMERO UNO DE UNO.- Lo admito, así se desprende de lo estipulado en el pagaré respecto al valor del capital, su fecha de suscripción y cuotas de amortización.

AL NUMERO UNO DOS.- Lo admito, así se pactó según el tenor del anotado título valor.

AL NUMERO UNO TRES.- Lo admito, así se convino en aludido pagaré.

AL NUMERO DOS.- No lo admito, la entidad acreedora no ha desembolsado hasta la fecha ninguna suma de dinero a favor de mi poderdante Antonio María Imitola Mercado, mal podría este pagar un crédito que no se hizo efectivo.

AL NUMERO TRES.- No lo admito, tal cláusula no puede aplicarse, si quien ha incumplido es la acreedora.

AL NUMERO TRES (SIC).- No lo admito, si bien es cierto que el título valor aducido cumple con los dos primeros requisitos citados en este hecho no lo considero exigible ya que la acreedora no cumplió con la entrega del dinero supuestamente dado en préstamo.

AL NUMERO CUATRO.- Lo admito, así consta en los anexos de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

No las admito, por lo tanto me opongo a todas y cada una de la pretensiones (1., 1.1, 1.2, 2., 2.1, 2.2, 3, 4, 5,) por considerar que no son susceptibles de hacerse efectivas dado el incumplimiento de la parte demandante en desembolsar el capital pactado.

## EXCEPCIONES DE MERITO

Por las razones expuestas me permito formular las siguientes excepciones:

### 1ª.- COMPENSACIÓN

La sustento en el hecho del incumplimiento de la entidad crediticia COOPTECPOL, cuando pretende cobrar una obligación en dinero que no ha entregado a su deudor lo cual permite aplicar aquel modo de extinción de las obligaciones, claramente podemos observar que se reúnen las condiciones para que aquella opere en nuestro caso, veamos porque:

- 1.- Las dos deudas son de igual naturaleza, es decir en dinero
- 2.- Son obligaciones líquidas
- 3.- Son actualmente exigibles

A pesar de que se trata de un título valor, en este van implícitas obligaciones recíprocas, la del acreedor de entregar una suma de dinero, la del deudor cumplir con el pago de esta. Sí uno de los dos incumple el otro puede exigir la cancelación, el primero, mediante la acción ejecutiva para lograr el pago, si el segundo, para que le sea entregado el dinero en mutuo mediante acción ejecutiva de dar. Ahora bien, el art. 1716 del C.C. en su inciso quinto prescribe que “las esperas concedidas al deudor impiden compensación”, si entendemos, “esperas,” como plazos, término que ha debido emplearse, tendríamos que este no sería el caso, porque de acuerdo con el hecho número dos (2) de la demanda dice: “Es de anotar, que a la fecha de presentación de esta demanda no se han registrado abonos pese a los continuos **requerimientos**”. (lo resaltado en negrilla, de quien hace la cita), quiere decir que la entidad acreedora si dió plazo de gracia al deudor.

### 2ª.- COBRO INDEBIDO POR SUBSTRACCION DE MATERIA

La fundamento en una circunstancia que afecta el cobro ejecutivo de la suma representada en el pagaré, mi poderdante manifiesta que nunca recibió la supuesta suma de dinero, ochenta millones de pesos (\$80.000.000), que se busca hacer efectiva. Cabe preguntarse, ¿ como podría pagar esta el deudor , bien sea voluntaria o ejecutivamente si no la ha recibido?. Como lo dije anteriormente existe reciprocidad entre acreedor y deudor en cuanto a sus obligaciones esto no ha ocurrido respecto a quien supuestamente debería entregar el dinero dado en mutuo.

## MEDIOS PROBATORIOS

Me permito solicitar

### **EXHIBICION DE DOCUMENTOS (arts 267 y 268 C.G.P.)**

Con fundamento en la citadas normas me permito solicitarla, afirmando que los documentos objeto de la prueba pedida se encuentra en poder del departamento o sección de contabilidad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL” con Nit 900245111-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la Cra. 94 # 76-32. Correo electrónico [jhonnatang2010@hotmail.com](mailto:jhonnatang2010@hotmail.com).

Los documentos de los cuales se requiere su exhibición son los siguientes:

- a.- Soporte contable con indicación de su fecha y monto del desembolso que por \$80 millones se hubiere hecho al señor ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO que se identifica con C.C. 9.313.360.
- b.- Certificación, constancia o relación sobre la transferencia, consignación, o abono en cuenta de la aludida suma al mencionado señor, con dato sobre fecha, número de cuenta, lugar y entidad bancaria, financiera o crediticia donde se hubieran hecho las referidas transacciones.

c.- Documento en el cual conste cual fue el tipo o modalidad del supuesto préstamo hecho al demandado, si como afiliado o particular.

d.- Documentos virtuales o convencionales mediante los cuales se le hicieron los requerimientos al demandado recordándole el pago de las obligaciones crediticias supuestamente contraídas con la demandante.

La prueba solicitada tiene por objeto demostrar el hecho de que el demandado no recibió los \$80 millones de pesos m.c. que se afirma le fueron dados en mutuo con interés por la parte demandante.

PODER

Ya obra en el expediente

NOTIFICACIONES

Para tales efectos manifiesto lo siguiente:

La parte demandante y su apoderado: me remito a las direcciones física y electrónica aportadas con la demanda.

El demandado, ANTONIO MARIA IMITOLA MERCADO, puede recibir las pertinentes comunicaciones en:

Dirección física: carrera 3 # 1-43, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Majagual, Departamento de Sucre.

Correo electrónico: [imitolaantonio8@gmail.com](mailto:imitolaantonio8@gmail.com)

El suscrito abogado

Carrera 18 # 4-15, barrio Libertadores, Cali.

C.E.: [dievancailloz@gmail.com](mailto:dievancailloz@gmail.com)

Tel.: (602)5576072 Cel.: 312-2480371



DIEGO IVAN CAICEDO LOZANO

C.C. 14.430.086

T.P. 10.388 del C.S. de la J.